



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00157-2008-PHC/TC

LIMA

DARWIN LENNIN ROJAS TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Darwin Lennin Rojas Torres contra la sentencia de la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 90, su fecha 11 de octubre de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 25 de junio de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Jefe del Departamento de Investigación Criminal PNP del Distrito de Villa El Salvador, mayor Abel Gustavo Luyo Zegarra, y los efectivos policiales de apellidos Fernández Andía, Cancino Gómez y Medina, aduciendo que con fecha 22 de junio de 2007 fue detenido por los emplazados sin que medie una resolución judicial ni se configure la situación delictiva de flagrancia. Refiere que fue conducido a las instalaciones de la comisaría en donde le insultaron e imputaron hechos que desconoce. Agrega que persiste el seguimiento y vigilancia policial a su domicilio, afectando ello su derecho a la libertad personal.
2. Que de los hechos de la demanda y del escrito del recurso de agravio constitucional interpuesto se aprecia que el acto denunciado de inconstitucional se circunscribe a la supuesta detención arbitraria del actor y que se habría realizado el día 22 de junio de 2007.
3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo, en el presente caso resulta de aplicación la causal de improcedencia contenida en el artículo 5.º, inciso 5 del Código Procesal Constitucional, toda vez que el supuesto agravio al derecho de la libertad del favorecido se habría realizado y cesado en momento anterior a la postulación de la presente demanda, no apreciándose por lo demás que se acuse su posterior configuración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00157-2008-PHC/TC

LIMA

DARWIN LENNIN ROJAS TORRES

4. Que finalmente, de los actuados y demás instrumentales que corren en los autos *no* se aprecian elementos que generen verosimilitud respecto del alegado *seguimiento y vigilancia policial al domicilio* del demandante.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r.)